



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 124-2022-AL-MPC

Cañete, 06 de junio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 046-2022-GPPTI-MPC de fecha 16 de mayo de 2022, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, Informe N° 1117-2022-SGRRHH de fecha 20 de mayo de 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe Legal N° 239-2022-GAJ-MPC de fecha 23 de mayo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 163-2022-GM-MPC de fecha 30 de mayo de 2022, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Art. 28° de la Constitución Política del Perú, señala que “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Asimismo, en su numeral 2) fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”;

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. La negociación colectiva se rige entre otros por el Principio de Previsión y Provisión Presupuestal: en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria así lo determina el artículo 3° literal d) de la acotada ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la acotada ley, determina que “A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que: “Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical”;

Que, el artículo 12° de la norma antes mencionada, precisa que: “La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a) Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b) Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. d) Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. e) Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora”;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° de la norma en comentario indica que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: “a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 21° y los numerales 21.1 y 21.2 señala “En el trato directo, los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo. Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

13° de los presentes Lineamientos, según corresponda". Asimismo, el artículo 22° y numerales 22.1 y 22.2 establece "El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical. En Caso de no haberse llegado a consenso, el trato directo concluye mediante un acta de no acuerdo en la que conste las posiciones expuestas sobre las peticiones del proyecto de Convenio Colectivo". En el artículo 23° numeral 23.1 establece "Que el documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera: a) uno se entrega a la Representación Sindical, b) Uno se entrega a la Representación Empleadora, c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo (...)"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 69-2022-AL-MPC de fecha 28 de marzo de 2022, se resuelve APROBAR la conformación de los representantes de la Comisión Negociadora Colectiva del Pliego de Reclamos 2023 de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUNCA -CAÑETE;

Que, mediante Informe N° 046-2022-GPPTI-MPC de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, señala "(...) Que, según al petitorio y la priorización de la Comisión de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2022 para el año fiscal 2023 - SOMUNCA, cuenta con la disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2023 y años sub siguientes, la misma que estará programada en el Presupuesto Institucional Multianual 2023-2025 según la Directiva N° 0002-2022-EF/50.01 Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria así como sus Anexos, Guía y Fichas (...)";

Que, mediante Informe N° 1117-2022-SGRRHH de fecha 20 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal a fin de continuar con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 239-2022-GAJ-MPC de fecha 23 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, es procedente viabilizar la aprobación del Acta Final de la Comisión Negociadora Colectiva del Pliego de Reclamos 2022 para el año 2023 SOMUNCA de fecha 17 de mayo de 2022, celebrada por la Comisión Paritaria nombrada mediante Resolución de Alcaldía N° 69-2022-AL-MPC de fecha 28 de marzo de 2022 para el periodo 2023 (...)";

Que, mediante Informe N° 163-2022-GM-MPC de fecha 30 de mayo de 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos para el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2022 para el año 2023 SOMUNCA de fecha 17 de mayo de 2022, celebrada por la Comisión Negociadora Colectiva del Pliego de Reclamos 2023, conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 69-2022-AL-MPC de fecha 28 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería, accionar lo pertinente para el cumplimiento de lo resuelto en el presente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, cumplir con notificar el presente acto resolutivo a los miembros de la Comisión SOMUNCA - CAÑETE, y demás áreas de la municipalidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación de la misma en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro